

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Elizabeth Puerta
DEMANDADOS	Héctor de los Milagros Gutiérrez y otro
RADICADO	05001 31 03 013-2014-01093-00
DECISIÓN	Lo solicitado ya fue resuelto

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la **Dra. Luz Helena Montoya Vanegas** en su escrito que antecede, es menester de este Despacho indicarle lo siguiente:

1°. Los oficios librados para la **cancelación de las medidas** decretadas sobre el inmueble objeto de división, distinguido con la **M.I. No. 001-464361**, como son la inscripción de demanda y el embargo, son el **1305 y 1306 del 28 de julio de 2021**, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona sur de Medellín**, el mismo 28 de julio de 2021, a las 2:27 pm.

2°. Se solicitó aclaración del nombre del demandado en el **Oficio No. 1305 del 28 de Julio de 2021**, aclaración que fue ordenada mediante auto del 17 de septiembre de 2021, y se comunicó a la Oficina de Registro mediante oficio No. 1806 de la misma fecha, remitido vía correo electrónico, el mismo 17 de septiembre de 2021, a las 1:59 pm. La cancelación de la medida de embargo, sí se hizo, tal y como puede observarse en el ítem 71 del expediente digital.

3°. El **Oficio No. 1306 de fecha 28 de julio de 2021**, mediante el cual se comunicaba la **cancelación de la medida de inscripción de la demanda** sobre el mismo inmueble objeto de división, fue debidamente registrado, con turno 2021-54750, tal y como consta en la Anotación No. 19 del respectivo Certificado de Tradición y Libertad.

4°. El Acta de Remate de fecha 4 de junio de 2021, fue devuelta por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur**, por faltarle la Constancia de Ejecutoria, y además, porque no se determina el bien por su área. Las copias del Acta de remate y del auto aprobatorio del mismo, fueron enviadas el 2 de noviembre de 2021, mediante el oficio No. 2195 del 26 de octubre de

2021 y con la respectiva **NOTA DE AUTENTICACIÓN** en la cual consta la ejecutoria de dichas providencias.

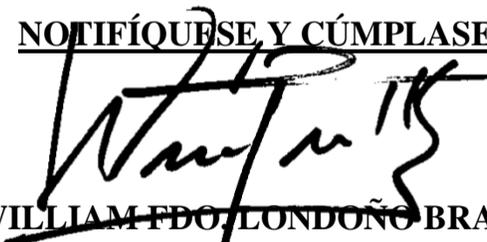
5°. Frente a esto último, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur**, solo envió una **NOTA DEVOLUTIVA** donde solicita que el interesado pague primero el impuesto de registro, “...*el cual podrán efectuar llevando de manera personal dos copias originales (de la sentencia) a la Oficina de Rentas Departamentales, o bien solicitando su liquidación a través del correo electrónico dispuesto para ello por esa entidad*”.

6°. Ahora solicita la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur**, respecto del oficio No. 1806 del 17 de septiembre de 2021, que se les indique claramente cuál es el oficio que se pretende aclarar; por consiguiente, atendiendo lo solicitado en la **NOTA DEVOLUTIVA**, se dispone oficiarles indicándoles que el oficio que se pretende aclarar, es el 2195 del 26 de octubre de 2021.

Como puede observarse, todas las aclaraciones solicitadas por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur**, fueron atendidas por este Despacho y comunicadas de una manera oportuna; por consiguiente, se dispone oficiar nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur**, para que, **de manera inmediata y sin más dilaciones, proceda al registro del acta de remate y su aprobación**, so pena de considerar la conducta de dicha entidad, como excesivamente formalista y dilatoria, afectando la materialización de los derechos de las partes, obstaculizando el cumplimiento de una decisión judicial y el trámite del proceso que pende del registro del remate para dictar sentencia y distribución de los dineros, pudiendo estar incurso en una conducta de desacato a resolución judicial, sin perjuicio de las implicaciones disciplinarias y penales que ello puede acarrear.

En el oficio se transcribirá el presente auto, para que les quede claro que todas las exigencias han sido atendidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **001** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de ENERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d757fd87c45cc45c5424c804ca4d3cbd0288c93cae1787c10f06cb58b385e5**

Documento generado en 16/12/2021 11:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>